



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

EMPRESA DE RECOLECCION DE RESIDUOS DIMENSION - ÑUÑO A

DFZ-2023-2613-XIII-NE

	Nombre	Firma
Aprobado	ESTEBAN DATTWYLER CANCINO	
Revisado	TAMARA GUIÑEZ ROJAS	
Revisado	ANTONIO MARZZANO RÍOS	
Elaborado	CRISTIÁN NEIRA ITURRIETA	

SEPTIEMBRE DE 2023



1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

1.1 ANTECEDENTES GENERALES

Identificación de la Unidad Fiscalizable: Empresa De Recolección De Residuos Dimension - Ñuñoa	
Región: Metropolitana	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: Julio Prado N°1726, Ñuñoa
Provincia: Santiago	
Comuna: Ñuñoa	
Titular de la unidad fiscalizable: Dimensión S.A.	RUT o RUN: 99.538.350-0
Domicilio titular: Julio Prado N°1726, Ñuñoa, Región Metropolitana	Correo electrónico: deiby.polo@dimensionesa.cl
	Teléfono: +56 961912426



2 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados					
N°	Tipo de instrumento	N°/ Descripción	Fecha	Comisión/ Institución	Nombre
1	NE	38	2011	MMA	Establece Norma de Emisión de ruidos generados por fuentes que indica

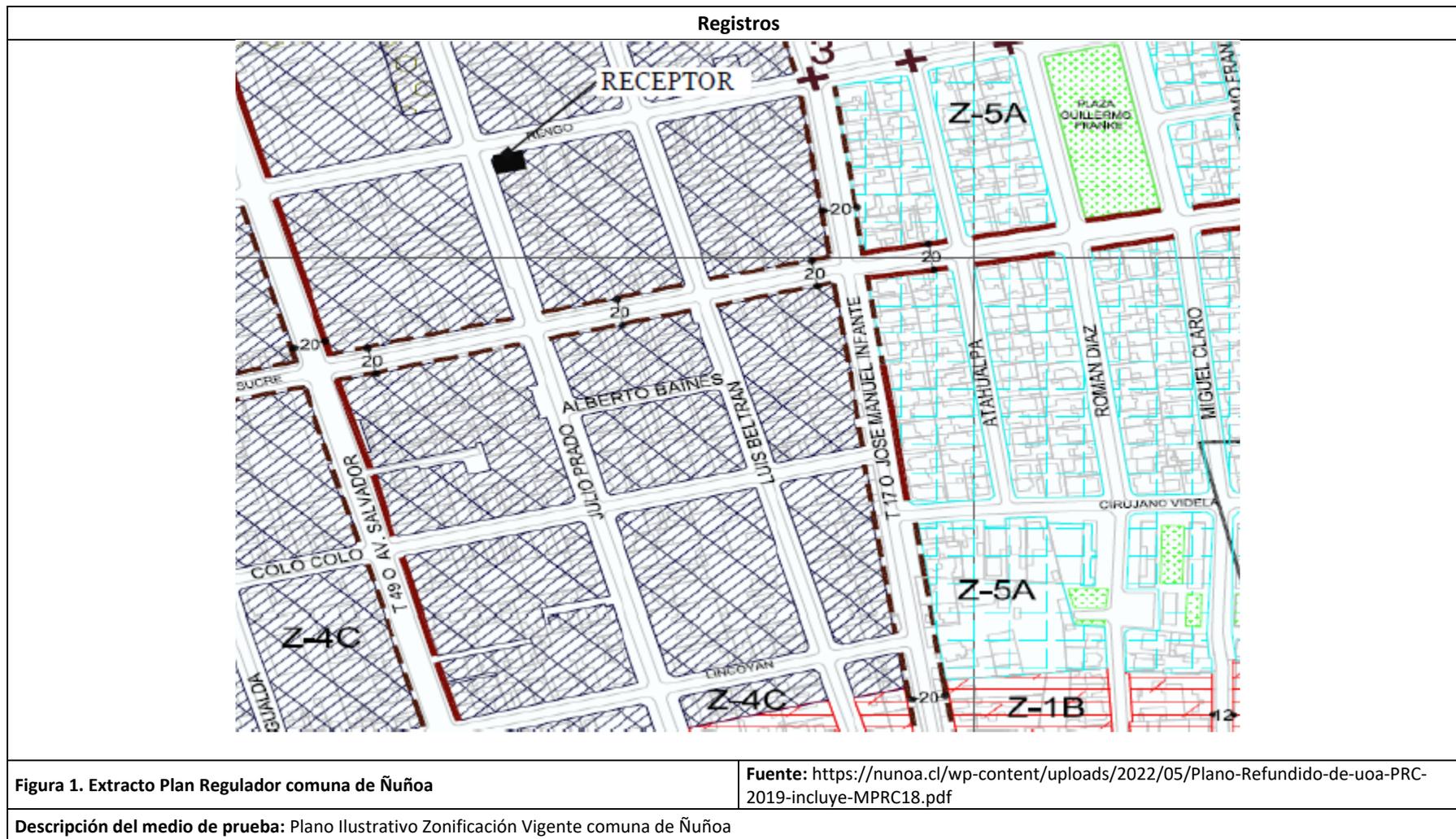
3 HECHOS CONSTATADOS

Materia específica objeto de la fiscalización ambiental	Emisiones acústicas																		
Exigencia asociada	<p>Decreto Supremo N°38 de 2011 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica.</p> <p>Artículo 7. Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1:</p> <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th colspan="3">Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)</th> </tr> <tr> <th>Zona</th> <th>De 7 a 21 horas</th> <th>De 21 a 7 horas</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Zona I</td> <td>55</td> <td>45</td> </tr> <tr> <td>Zona II</td> <td>60</td> <td>45</td> </tr> <tr> <td>Zona III</td> <td>65</td> <td>50</td> </tr> <tr> <td>Zona IV</td> <td>70</td> <td>70</td> </tr> </tbody> </table> <p>Artículo 9. Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre:</p> <p>a) Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A)</p> <p>b) NPC para Zona III de la Tabla 1</p>	Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)			Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas	Zona I	55	45	Zona II	60	45	Zona III	65	50	Zona IV	70	70
Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)																			
Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas																	
Zona I	55	45																	
Zona II	60	45																	
Zona III	65	50																	
Zona IV	70	70																	



<p>Hechos constatados</p>	<p>En el marco de la denuncia ID 993-XIII-2022, debido a los ruidos provenientes de la actividad que realiza la empresa ubicada en calle Julio Prado N°1726, comuna de Ñuñoa, se encomendó a la SEREMI de Salud RM, a través del Ord. N°2216 del 31 de agosto de 2022 (Anexo N°1), la atención de ésta, correspondiente a los ruidos generados por el funcionamiento de la Unidad Fiscalizable “Empresa De Recolección De Residuos Dimension - Ñuñoa”.</p> <p>Como respuesta ante esta encomendación, mediante el Ord. N°926 de la SEREMI de Salud RM, del 09 de marzo de 2023 (Anexo N°2), recibido por la Oficina de Partes de esta Superintendencia con fecha 10 de marzo de 2022, se entregó un acta (AnexoN°3) y reporte técnico (Anexo N° 4), el cual da cuenta de la realización de una (01) medición de ruido, con fecha 2 de febrero de 2023, en periodo nocturno, de acuerdo al procedimiento indicado en la Norma de Emisión de Ruido (D.S. N°38/11 MMA), registrándose el ruido generado por el funcionamiento de motores de vehículo ralentí, movimientos de camiones recolectores y voces provenientes de la actividad. Dicho reporte fue revisado por personal fiscalizador de esta Superintendencia, según disposiciones de Resolución Exenta SMA N°867/2016, constatándose que se ajusta a lo requerido en la Norma de Emisión de Ruido en cuanto a instrumental, metodología y zonificación.</p> <p>Con base a los límites que se deben cumplir para la zona Z-4C del Plan Regulador Vigente de la comuna de Ñuñoa, que permite uso de suelo residencial y equipamiento, homologable a Zona II del D.S. N°38/11 MMA, donde se ubica el receptor N°1, se indica existe superación en periodo nocturno:</p> <p style="text-align: center;"><i>Tabla 1. Resultados medición</i></p> <table border="1" data-bbox="422 761 1919 841"> <thead> <tr> <th>Fecha</th> <th>Receptor N°</th> <th>NPC dB(A)</th> <th>Ruido de Fondo</th> <th>Zona DS N°38</th> <th>Periodo</th> <th>Límite dB(A)</th> <th>Estado</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>02/02/2023</td> <td>1</td> <td>63</td> <td>No se percibe</td> <td>II</td> <td>Nocturno</td> <td>45</td> <td>Supera en 18 dB(A)</td> </tr> </tbody> </table>	Fecha	Receptor N°	NPC dB(A)	Ruido de Fondo	Zona DS N°38	Periodo	Límite dB(A)	Estado	02/02/2023	1	63	No se percibe	II	Nocturno	45	Supera en 18 dB(A)
Fecha	Receptor N°	NPC dB(A)	Ruido de Fondo	Zona DS N°38	Periodo	Límite dB(A)	Estado										
02/02/2023	1	63	No se percibe	II	Nocturno	45	Supera en 18 dB(A)										
<p>Conclusiones</p>	<p>Existe superación del límite establecido por la normativa para Zona II del D.S. N°38/11 MMA en periodo nocturno, generándose una excedencia de 18 dB(A) en la ubicación del Receptor N°1, por parte de la actividad de servicio que conforma la fuente de ruido identificada.</p>																





ZONA Z-4 , Z-4 m, Z-4 A, Z-4 B y Z-4 C ⁽⁷⁶⁾

Usos de suelo permitidos:

Residencial: De todo tipo.

Equipamientos: Clases de Equipamiento de acuerdo a lo definido en el artículo. 2.1.33 de la OGUC, excepto los expresamente prohibidos a continuación.

Usos de suelo prohibidos:

Equipamientos: Todos los expresamente indicados a continuación:

- Salud: Clínicas Psiquiátricas, Cementerios y Crematorios.
- Educación: Locales de Educación superior., Técnica y centros de Capacitación.
- Seguridad: ⁽⁷⁷⁾ Cárceles y Centros de detención.
- Deportes: Estadios, Saunas, baños turcos
- Esparcimiento: Juegos electrónicos salvo que se emplacen en centros comerciales.
- Parques zoológicos, casinos de juegos, Juegos mecánicos,
- Comercio: Grandes tiendas, mall y megamercados, Mercados, Playas de Estacionamiento y Discotecas.
Restaurantes, Bares, y Distribuidoras de gas licuado.
Estaciones (venta minorista de combustibles líquidos) o Centros de Servicio Automotor.

⁽⁷⁸⁾

Actividades Productivas: Todas en general.

⁽⁷⁹⁾ **Sub-ZONA Z- 4C + R**

Normativa correspondiente a Z-4C, donde **+ R** significa que se permite además la actividad "restaurantes" de la clase de equipamiento "Comercio".

Sub-ZONA Z- 4C + RB

Normativa correspondiente a Z-4C, donde **+ RB** significa que se permite además las actividades "restaurantes" y "bares" del uso de suelo equipamiento para la clase "Comercio".

Figura 2. Ordenanza Plan Regulador comuna de Ñuñoa

Fuente: <https://nunoa.cl/wp-content/uploads/2022/07/Ordenanza-PRCN-incluye-MPRC-18-Text-refundido-cccC.pdf>

Descripción del medio de prueba: Ordenanza Plan Regulador comuna de Ñuñoa



4 ANEXOS

N° Anexo	Nombre Anexo
1	Ord. N°2216, de 31 de agosto de 2022, de la SMA
2	Ord. N°926, de 9 de marzo de 2023, de la SEREMI de Salud RM
3	Acta de inspección ambiental con fecha de 06 de febrero de 2023, elaborada por la SEREMI de Salud RM
4	Fichas de Reporte Técnico con fecha de 02 de febrero de 2023, elaborada por la SEREMI de Salud RM

